Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 19 de febrero de 2024 se venció el término de suspensión del proceso decretado en auto del 23 de enero de 2024.

El 6 de marzo de 2024 a las 9:13 a.m., se recibió escrito enviado por el ejecutado informando que fue admitido al proceso de Reorganización Empresarial, mediante auto con radicado N.º 2024-02-003321 del 29 de febrero de 2024. En los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 (archivo 025). A Despacho.

Andes, 13 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00119** 00
Proceso	EJECUTIVO **- C01**
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	RUBEN DARIO CARDONA PAREJA
Asunto	REANUDA PROCESO - SUSPENDE PROCESO Y REMITE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Vista la constancia secretarial, se reanuda el proceso que se encontraba suspendido hasta el 19 de febrero de 2024.

Ahora, como el ejecutado fue admitido al proceso de Reorganización Empresarial mediante auto con radicado N.º 2024-02-003321 del 29 de febrero de 2024 emitido por la Intendencia Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, se pasa a resolver la misma.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra del señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y en favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero: NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($9.324.176.000) como capital insoluto del pagaré número 47319, que otorgara el día primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2.022) en favor de dicho ente cooperativo

Una vez notificado el ejecutado, a través de apoderado propuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado al ejecutante quien descorrió dicho término como se observa en el archivo 018.

El proceso se encuentra pendiente de que se fije nueva fecha para la audiencia inicial.

II. CONSIDERACIONES

La ley 1116 de 2006 estableció los efectos del inicio de proceso de reorganización. El artículo 20 de la citada norma, establece los efectos del proceso de reorganización así:

> *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (…)".*

Teniendo en cuenta lo anterior se cumple con los presupuestos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, antes citado, pues el proceso ejecutivo de la referencia, ya que esté comenzó antes del inicio del proceso de reorganización de persona natural comerciante regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

En este sentido, como el ejecutado RUBEN DARIO CARDONA PAREJA fue admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN en el proceso de reorganización empresarial de mediante auto con radicado N.º 2024-02-003321 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual dispuso en el ordinal décimo tercero liberal b:

> *"b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006."*

Este Juzgado ordenará la suspensión del proceso y se ordenará remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN.

Medidas Cautelares

Se advierte, con respecto a las medidas cautelares que en auto del 13 de junio de 2023 visto en el archivo 004 C01 se decretaron las siguientes:

"**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

> *1. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-16249 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.*
>
> *2. Del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-42751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.*
>
> *3. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-16248 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.*

4. Del derecho de cuota del 50% del usufructo que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA identificado con cédula de ciudadanía No.15526408 sobre el siguiente bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-45516 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

5. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-44320 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

6. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-42603 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

7. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-43944 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

8. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-44581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

9. Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-46753 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes

10.Del derecho de cuota que tiene el señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 004-46943 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes."

Medida que fue comunicada mediante el oficio Nro.220 del 15 de junio de 2023.

En auto del 16 de agosto de 2023 (archivo 005 C02), se puso en conocimiento del apoderado del ejecutante el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Andes visto en el archivo 003 C02, mediante el cual se informa el **registro parcial** de la medida de embargo, ya que informó que se inscribió la medida en los folios de matrícula inmobiliaria 004-42603, 004-43944, 004-44320, 004-44581, 004-45516, 004-46753, 004-46943, y remite la **nota devolutiva** con respecto a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 004-16248, 004-16249 y 004-42751 para los fines que estime pertinentes.

Para la diligencia de secuestro atendiendo a la ubicación de los inmuebles se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Hispania y Juzgado Promiscuo Municipal de Betania como se observa en los archivos 005 y 010 C02.

En auto del 6 de octubre de 2023 visto en el archivo 015 C02, se tomaron las siguientes decisiones:

- Se puso en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante el auto enviado por este Juzgado Civil del Circuito de Andes (C02 archivo 012 del expediente digital), emitido en el proceso **ejecutivo con garantía real con radicado 05034 31 12 001 2023 00145 00** promovido por DAVIVIENDA S.A. en contra de RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA Y SEANNA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NATALIA CARDONA RENDÓN, en el que comunican que se tomó nota embargo remanentes, respecto a los inmuebles con matricula inmobiliaria No. **004-43944 y 004-46943** a favor del proceso de la referencia, por prelación de embargos del artículo 468 C.G.P.

- **Embargo de remanentes:** Igualmente, en la mencionada providencia, dando aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 466 del Código General del proceso, se tomó nota de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, a favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR 050344089002 2023 00429 00 que impulsa el OSCAR HERNAN ESCOBAR identificado con cédula 70030246 contra RUBEN DARIO CARDONA identificado con cédula 15526408 que se tramita en el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes**.

En auto del 15 de enero de 2024 se puso en conocimiento de las partes el auto enviado por este Juzgado Civil del Circuito de Andes (C02 archivo 020 del expediente digital), emitido en el proceso **ejecutivo con garantía real** con radicado 05034 31 12 001 2023 00210 00 promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y SEANNA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NATALIA CARDONA RENDON, se tomó nota embargo remanentes, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso, con respecto a los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 004-44320 y 004-46753 a favor del proceso de la referencia.

Con todo lo anterior, se concluye que con respecto a los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 004-43944, 004-44320, 004-46753, 004-46943 en este proceso la ORIP de Andes al cancelar la inscripción en otros procesos con garantía real en aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso,

en los procesos atrás especificados, donde se tomó nota de embargo de remanentes a favor de este proceso de la referencia.

Además, se concluye que se encuentran vigentes e inscritas las medidas cautelares de embargo en los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 004-42603, 004-44581, 004-45516 y si bien se comisionó para su secuestro a los Juzgados Promiscuos Municipales de Hispania y de Betania, aún no se ha recibido el auxilio de la comisión. Así como también se tomó nota de embargo de remanentes en este proceso a favor del proceso con radicado 050344089002 2023 00429 00 que impulsa el OSCAR HERNAN ESCOBAR identificado con cédula 70030246 contra RUBEN DARIO CARDONA identificado con cédula 15526408 que se tramita en el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes**

Conforme al anterior recuento, como las anteriores medidas cautelares practicadas en este proceso recaen exclusivamente sobre **bienes sujetos a registro**, y no sobre los sobre bienes distintos a los sujetos a registro, del deudor afectado, no se levantarán las medidas decretadas en este momento, pero se dejarán a disposición del Juez del Proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de sociedades con radicado N.º 2024-02-003321, en caso de que dicho ente informe que sean levantadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO interpuesto por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de RUBEN DARIO CARDONA PAREJA, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso EJECUTIVO interpuesto por LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de RUBEN DARIO CARDONA PAREJA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN, en virtud a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Como las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia, recaen exclusivamente sobre bienes sujetos a registro, del deudor

afectado, no se levantarán las medidas decretadas en este momento, pero se dejarán a disposición del Juez del Proceso de reorganización empresarial de la Superintendencia de sociedades con radicado N.º 2024-02-003321, en caso de que dicho ente informe que sean levantadas.

CUARTO: Por la Secretaría, envíese el link del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN para el proceso de reorganización ADMITIDO mediante auto con radicado N.º 2024-02-003321 del 29 de febrero de 2024.

QUINTO: Sin perjuicio de la notificación por ESTADO de esta providencia, por la Secretaría, envíese el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, para los fines que estimen pertinente.

Igualmente, se ordenará comunicar lo aquí decidido a los Juzgados Promiscuo Municipal de Hispania y de Betania, para que se abstengan de realizar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.040 del 14 de marzo de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44bc98a9369f5f13ddd1fbfbbf37a69cf72eca653bce5d5cb87d2c23175f45c**

Documento generado en 13/03/2024 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica